

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000136 - 2024 - EMILIMA - GG

Lima, 10 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 0010753-2024, por el que sustenta la emisión del acto resolutorio de designación del Abg. Juan Carlos Paz Aranda como secretario técnico de las Autoridades – PAD de EMILIMA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, EMILIMA S.A. fue creada por Acuerdo de Concejo N° 106 del 22.05.1986, como persona jurídica de derecho privado, bajo la forma de sociedad anónima, encargada de planificar, proyectar, financiar y ejecutar programas de habilitaciones urbanas progresivas y de urbanizaciones de tipo popular, así como de las recaudaciones, rentas y cualquier otra actividad inmobiliaria que la Municipalidad le encomiende;

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, prescribe en su articulado lo siguiente:

“Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) *El jefe inmediato del presunto infractor.*
- b) *El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.*
- c) *El titular de la entidad.*
- d) *El Tribunal del Servicio Civil.*

*Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es **de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad.** (...).*

El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (...).

“PRIMERA. Trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la presente Ley

No están comprendidos en la presente Ley los trabajadores de las empresas del Estado (...).

Las carreras especiales, los trabajadores de empresas del Estado, los servidores sujetos a carreras especiales, las personas designadas para ejercer una función pública determinada o un encargo específico, ya sea a dedicación exclusiva o



BICENTENARIO
PERÚ 2021

AMRV/mmr



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sgd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: DCB91911.”

parcial, remunerado o no, se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la presente Ley” . (Subrayado agregado).

Que, el Informe Técnico N° 1010-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 21.10.2015, establece: “El alcance de la Ley del Servicio Civil respecto a las empresas municipales se limita a su aplicación supletoria en las materias establecidas en el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador (...)”. Es así que, siendo que EMILIMA S.A. es una empresa municipal, se le aplica de manera supletoria las disposiciones referentes al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000078-2023-EMILIMA-GG de fecha 20.07.2023, se aprobó la Directiva N° 004-2018-EMILIMA-GAF-SGRH-V.3 – Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario de EMILIMA S.A., con la finalidad de establecer las normas que regirán el mencionado procedimiento, a aplicarse a los trabajadores y ex trabajadores de EMILIMA S.A. que cometan o hayan cometido faltas y/o conductas que constituyan infracción a las obligaciones laborales, administrativas o éticas que les corresponda cumplir con el ejercicio de sus funciones, según los instrumentos de gestión y disposiciones legales vigentes;

Que, la citada Directiva dispone en el numeral 6.5 que: “Las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica. Estará conformada por un Secretario Técnico, designado mediante Resolución de Gerencia General, el cual deberá tener vínculo laboral vigente con la empresa y ser de preferencia abogado. El Secretario Técnico designado ejercerá su rol en adición a sus funciones”;

Que, la designación del secretario técnico tiene que formalizarse mediante Resolución de Gerencia General, manteniendo la persona a designarse vínculo laboral vigente con EMILIMA S.A. y ser de preferencia abogado;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 000133-2024-EMILIMA-GG del 04.12.2024, se designó como secretario técnico del PAD de EMILIMA S.A. al Ing. ANDRE XAVIER ANTONIO ROMERO SÁNCHEZ, como Secretario Técnico de las Autoridades del PAD;

Que, mediante Memorando N° 000172-2024-EMILIMA-GG del 06.12.2024, la Gerencia General comunica a la Gerencia de Asuntos Legales la designación del Abg. Juan Carlos Paz Aranda, actual Asesor II, como secretario técnico del PAD de EMILIMA de S.A., dejando sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 000133-2024-EMILIMA-GG y solicitando realizar los trámites respectivos;

Que, mediante Informe N° 000899-2024-EMILIMA-GAL de fecha 10.12.2024, la Gerencia de Asuntos Legales emitió opinión favorable para que se emita la respectiva Resolución de Gerencia General a través del cual se designe al Abg. Juan Carlos Paz Aranda, Asesor II de la Gerencia General, como nuevo secretario técnico del PAD;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad a la normativa vigente y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Legales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 000133-2024-EMILIMA-GG del 04.12.2024, por la que se designó al Ing. ANDRE XAVIER ANTONIO ROMERO SÁNCHEZ como Secretario Técnico de las Autoridades del PAD de EMILIMA S.A.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

AMRV/mmr



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

Artículo Segundo: Designar al Abg. Juan Carlos Paz Aranda como Secretario Técnico de las Autoridades del PAD de EMILIMA S.A., quien ejercerá su rol en adición a sus funciones de Asesor II de la Gerencia General.

Artículo Tercero: Encargar, a la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información la notificación de la presente Resolución a las personas indicadas en los artículos primero y segundo y a los órganos y unidades orgánicas de EMILIMA S.A., así como la publicación de la misma en el portal institucional de EMILIMA S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente.

ALVARO MAXIMO ROMERO VIDAL
Gerente General



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<http://consultas-sqd.emilima.com.pe/>" ingresando el siguiente código de verificación: DCB91911."

AMRV/mmr



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe